

10

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto.

Cali, marzo 3 del 2020

La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No.367

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, marzo tres (3) del año dos mil veinte (2020)

Al revisar el presente proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO interpuesto por los señores MARIA CRISTINA CADAVID MESA y HERNAN ALBEIRO ARIAS MORENO, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1). No se ha aportado con la demanda el Registro Civil de Matrimonio de los conyuges.
- 2). La pretensión segunda no es clara.

En consecuencia se,

DISPONE :

PRIMERO.) INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERA.) RECONOCER Personería suficiente al doctor FIDEL ALEJANDRO RUIZ CAICEDO, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 56.915 del CSJ, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder que antecede.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.GRAL.P.).

Santiago de Cali _____ 03 AGO 2020
La Secretaria,

